



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito**  
**Funza - Cundinamarca**  
**J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2  
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**DIVISORIO - 252863103001-2021-00155-00**  
**DEMANDANTE: MARIA TERESA TORRES PABON Y OTROS**  
**[luispintordiaz@hotmail.com](mailto:luispintordiaz@hotmail.com)**  
**DEMANDADO: JUAN JOSE CANO Y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual deberá determinar además del valor del bien, **EL TIPO DE DIVISIÓN** que se plantea en la demanda, esto es, la división material con su respectiva **PARTICIÓN**, y el valor de las mejoras si las reclama, teniendo en cuenta que el inmueble deber ser posible de división material sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, por lo que debe en dicho dictamen observarse lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial frente a las reglas divisorias en esta clase de predios. **El dictamen deberá igualmente cumplir con los requisitos exigidos por el art. 226 del CGP.**

2. De conformidad con el numeral anterior y, de acuerdo con la forma en que el dictamen indique se realizará la división material del predio, amplíe las pretensiones de la demanda, precisando la proporción que le correspondería a cada uno de los comuneros, de acuerdo con su derecho de cuota, de cara a lo planteado en el proyecto de división material contenido en el dictamen que debe aportarse.

3. Teniendo en cuenta que se aclara en el ordinal cuarto de los hechos de la demanda que, la cuota parte adquirida por EFRAIN ARIAS SANCHEZ (q.e.p.d), se encuentra en proceso de sucesión y, la demanda se dirige contra sus herederos indeterminados, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 87 del C.G.P., esto es *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”*, para lo cual deberá aportar el auto de apertura de la sucesión y/o el auto donde se hayan tenido como tal.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico

[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término señalado y en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*